

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
RAD:76-111-33-33-002-2020-00131-00 CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL**

dirjuridica guadalajaradebuga-valle <dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co>

Mié 2/06/2021 1:01 PM

**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; notificaciones@buga.gov.co <notificaciones@buga.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION RAD 2020-00131 CARMENZA SANTIBAÑEZ CARVAJAL-fusionado.pdf; EXCEPCIONES RAD 2020-00131 CARMENZA SANTIBAÑEZ CARVAJAL-fusionado.pdf;

Doctor

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: **CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) –**

**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)**

RADICADO: **76-111-33-33-002-2020-00131-00**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES**

Conjuntamente con el envío al Despacho Judicial se hizo a la parte demandante Carmenza Santibañez de Carvajal y demandada Nación -Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

--

**VLADIMIR ADOLFO ESTRELLA TORRES**

JEFE OFICINA JURÍDICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

TEL 2377000, EXT 1120-1121



Doctor

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: **CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)**

RADICADO: **76-111-33-33-002-2020-00131-00**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

ORFINDEY BURGOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.498.756 de La Victoria (V), y T.P. No. 139352 del C. S. de la J., actuando mediante poder que me ha otorgado el Señor Alcalde Municipal Dr. JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, Representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga, estando dentro del término legal procedo a contestar demanda en el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, que contra este Ente Municipal ha interpuesto la Señora **CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL**, en los siguientes términos:

#### **A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda, dirigidas a obtener la declaración de nulidad del acto administrativo acusado, así como el restablecimiento dirigido a declarar que la señora CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL pertenece al régimen exceptuado de la Ley 100 de 1993, en consecuencia, se disponga que los incrementos salariales y descuentos para aportes en salud son aplicados de conformidad con las normas vigentes.

Por el contrario, con el acostumbrado respeto solicito al Señor Juez, hacer las siguientes declaraciones:

1) ABSOLVER al Municipio de Guadalajara de Buga de todos y cada uno de los cargos reclamados por la señora CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL, por cuanto lo pedido no es competencia de la entidad territorial por expresa disposición legal.

#### **A LOS HECHOS:**

- 1) Es cierto.
- 2) No me consta, por cuanto los pagos de nómina de pensionados los realiza el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



- 3) Es cierto que en el acto administrativo Resolución 025 del 4 /02/2008 así quedo descrito, no obstante, en cuanto a la supuesta arbitrariedad, no le consta a esta defensa, por cuanto como se indicó en el hecho anterior el pago de nómina de pensionados del magisterio está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 4) Es cierto que se presentó la solicitud aquí relacionada, prueba de ello fue aportada con la demanda.
- 5) Es cierto, valga aclarar que la Secretaria de Educación Municipal, traslado la petición presentada el 27/03/2019 al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, traslado que fue informado al apoderado de la peticionaria.
- 6) Es cierto.

**A los hechos 7,8, y 9** Me permito manifestar que los mismos no configuran un hecho, todo lo contrario, corresponde a la interpretación que el togado hace de la jurisprudencia en que ampara las pretensiones de la demanda.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los docentes gozan de un régimen especial respecto de la administración y pago de las pensiones y de la administración y prestación del servicio médico de salud, tal como se evidencia en el artículo 5º numeral 2º de la Ley 91 de 1989.

Por su parte, el descuento para salud inicialmente se consagró de manera general en el Decreto 1743 de 1966, reglamentario de la Ley 6º de 1966, Ley 4ª de 1966 y el Decreto 732 de 1976 reglamentario de la ley 4ª de 1966, Decreto Ley 3135 de 1968 y el Decreto Reglamentario 1848 de 1969.

El artículo 90 de la última norma citada, indicó que todo pensionado se le descontara obligatoriamente el 5% del valor de su respectiva pensión para contribuir a la prestación asistencial de salud, y la Ley 91 de 1989 incluye de manera especial a los afiliados al Fondo Nacional del Magisterio. Por su lado la Ley 100 de 1993, dispuso:

“ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica... Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.”

No obstante, lo anterior, mediante la Ley 812 de 2003 el legislador dispuso:

“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. (...) Proceso No. 2018-00258-01 Los servicios de salud para los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán prestados de conformidad con la Ley 91 de 1989, las prestaciones correspondientes a riesgos profesionales serán las que hoy tiene establecido el Fondo para tales efectos. El valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. La distribución del monto de estos recursos la hará el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo correspondiente a las cuentas de salud y pensiones. (...)



PARÁGRAFO. Autorízase al Gobierno Nacional para revisar y ajustar el corte de cuentas de que trata la Ley 91 de 1989.”

“ARTÍCULO 137. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga... todas las disposiciones que le sean contrarias.”

El inciso 4° del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, fue declarado exequible por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, fundamentando que el régimen de cotización en materia de salud de los pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es el establecido en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, advirtiendo la Alta Corporación, que dicha normativa se aplica también a los docentes pensionados con anterioridad a la vigencia de dicha disposición. Con la expedición de la Ley 100 de 1993, se incrementó el monto de la cotización al sistema de salud, al 11% para el año 1995 y al 12% para el año 1996 de lo recibido como mesada pensional. En efecto, el artículo 204 de Ley 100 de 1993 estipula lo siguiente:

“Monto y distribución de las cotizaciones, La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud según las normas del presente régimen, será máximo el 12% del salario base de cotización...”

Conforme a lo anterior, a partir de la vigencia del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, se hace imperioso interpretar que esta norma modificó, en cuanto al porcentaje para los servicios de salud, el artículo 8° numeral 5° de la Ley 91 de 1989, es decir, el porcentaje del aporte por concepto de salud en un 12% por virtud de la Ley 100 de 1993 y la Ley 812 de 2003, variado al 12.5% de conformidad con la Ley 1122 de 2007, y finalmente en un 12% en relación con la Ley 1250 de 2008.

En cuanto al incremento a la mesada pensional solicitado, amparado en el artículo 1 de la Ley 71 de 1988. Los docentes constituyen un régimen excluido de la Ley 100 de 1993 de conformidad con el artículo 279 de la Ley 100 de 1993. El artículo 14 de esta ley señala: “Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno”.

El párrafo 4 del artículo 1 de la Ley 238 de 1995, señaló lo siguiente: “Párrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.” Al respecto el Consejo de Estado dijo: “(...) se concluye que con la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995, las personas pertenecientes a los regímenes excluidos por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, podrán acceder a los beneficios contemplados por el artículo 14 y 142 ibídem, y en consecuencia, tienen derecho a que se les reajusten sus mesadas pensionales teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, y al reconocimiento y pago de una mesada pensional adicional ”

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C – 369 de 2004.



Al respecto el Consejo de Estado, sala de lo contencioso – administrativo, Sección segunda, Subsección A, consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández Radicado: 08001-23-33-000-2013-00622-01 (4705-2014), determinó en forma contundente que el incremento pensional no puede entenderse como un derecho adquirido, y por tanto la pensión puede ser incrementada a la luz inclusive de normas posteriores.

En consecuencia, con lo expuesto puede concluirse que el incremento de la pensión basado en la Ley 71 de 1988 no tiene asidero legal, por cuanto la referida norma fue derogada por normas posteriores.

### **PRUEBAS:**

**MANIFESTACIÓN SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Sírvase reconocer como pruebas dentro del proceso las que se encuentran glosadas en el expediente aportadas por el demandante.

**SOLICITADAS:** Me permito solicitar respetuosamente al despacho se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 78 numeral 10 y artículo 173 del CGP, para proceder con la solicitud de pruebas realizadas en el literal C-) DE OFICIO, numeral 2.

**DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA DEMANDADA:**

Solicito señor juez, tener como pruebas las siguientes que aporto:

- 1) Solicitud de antecedentes administrativos de la solicitud radicada el 27/03/2019 por la señora CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL, dirigida al Dr. German Andrés Noguera Potes -secretario de educación, de fecha 10/05/2021 y la correspondiente constancia de entrega por medio electrónico
- 2) EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Documentos allegados por la Secretaria de Educación como expediente administrativo, visible en páginas 8 a la 12 del archivo digital de contestación y que corresponden:
  - Consulta SAC BUG2019ER001483
  - Oficio del 17/04/2019 BUG2019EE001889
  - Oficio BUG2019EE1884 del 02/05/2019
  - Factura de envío No.700025539833 del 3/05/2019

### **ANEXOS:**

1. Contestación de la demanda, y documentales relacionados como pruebas.
2. Escrito de Excepciones
3. Poder para actuar
4. Acta de posesión del Señor alcalde



**NOTIFICACIONES:**

Las más las recibiré en la carrera 13 No. 6-50 Alcaldía Municipal Teléfono 2377000 exte.1121, correo electrónico [notificaciones@buga.gov.co](mailto:notificaciones@buga.gov.co)

El demandante, su apoderado y los otros demandados en las aportadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ORFINDEY BURGOS ROJAS**  
C.G. 31.498.756 de La Victoria (V)  
T.P. 139352 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Oficina Asesora Jurídica

NIT 891-380.033-5



Guadalajara de Buga, mayo 10 de 2021

Doctor

**GERMAN ANDRES NOGUERA POTES**

Calle 16 No. 16-64

Buga- (Valle del Cauca).

E-mail: [educacion@guadalaradebuga-valle.gov.co](mailto:educacion@guadalaradebuga-valle.gov.co)

E. S. D.

Asunto SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS PARA PRESENTAR EN LOS SIGUIENTES PROCESOS: 2020-00131 CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL Y 2020-00197 LILIANA ROLDAN VIERA.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, y con ocasión a la notificación de demandas que vinculan al Municipio de Guadalajara de Buga, para realizar la defensa técnica de la entidad me permito solicitar se allegue en el menor tiempo posible, los siguientes documentos:

- De Carmenza Santibañez de Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 38.850.552: 1) Historia laboral, 2) Antecedentes administrativos de la petición radicada el 27/03/2019
- De Liliana Roldan Viera, identificada con cédula de ciudadanía 38.864.218: 1) Historia Laboral, 2) Antecedentes administrativos de la petición radicada el 10/08/2020.

Lo anterior, se requiere para dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Para los fines pertinentes, se suscribe.

ORFINDEY BURGOS ROJAS

Profesional Esp.

Carrera 13 No. 6-50 Teléfono 2377000 Ext. 1121 Fax: Ext. 1308 Buga (Valle)

Página Web: [www.guadalaradebuga-valle.gov.co](http://www.guadalaradebuga-valle.gov.co)

Email. [dirjuridica@guadalaradebuga-valle.gov.co](mailto:dirjuridica@guadalaradebuga-valle.gov.co)



dirjuridica guadalajaradebuga-valle <dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co>

---

**SOLICITUD DE HISTORIA LABORAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE  
Carmenza Santibañez de Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 38.850.552  
y Liliana Roldan Viera, identificada con cédula de ciudadanía 38.864.218**

1 mensaje

---

**dirjuridica guadalajaradebuga-valle** <dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co> 10 de mayo de 2021, 12:25  
Para: educacion guadalajaradebuga-valle <educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co>, Talento Humano SEM  
<humanosembuga@gmail.com>

Buenos días, de forma respetuosa me permito solicitar el apoyo y atención inmediata para que se alleguen los documentos que detallo en la solicitud que adjunto.

Cualquier aclaración con ORFINDEY BURGOS, profesional asignada, estoy disponible en la jornada laboral en el siguiente número celular 3113896286.

Desde ya agradezco la amable atención.

--

**VLADIMIR ADOLFO ESTRELLA TORRES**  
JEFE OFICINA JURÍDICA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA  
TEL 2377000, EXT 1120-1121



**SOLICITUD DE HISTORIA LABORAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.pdf**

39K



dirjuridica guadalajaradebuga-valle <dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co>

## DOCUMENTOS SOLICITADOS

1 mensaje

**SAC Buga** <sacbugasem@gmail.com>  
Para: dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co

31 de mayo de 2021, 14:38

**CONSULTA REQUERIMIENTO** 31/05/2021

Imprimir Rótulo Ver Respuesta Editar Guía Crear Comunicación Externa Ver Encuesta Volver

REQUERIMIENTO			
CIUDADANO	TORRES Y TORRES ABOGADOS	No. IDENTIFICACIÓN	9010147426
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	CANAL	PERSONAL
RADICADO	<b>BUG2019ER001483</b>	No. FOLIOS	5
FECHA CREACIÓN	27/03/2019 11:30:45	ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	17/04/2019 15:41:54		

ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN

CONTENIDO  
DERECHO DE PETICION DE SALUD E IPC CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL

¿RADICAR EN OTRA ENTIDAD?

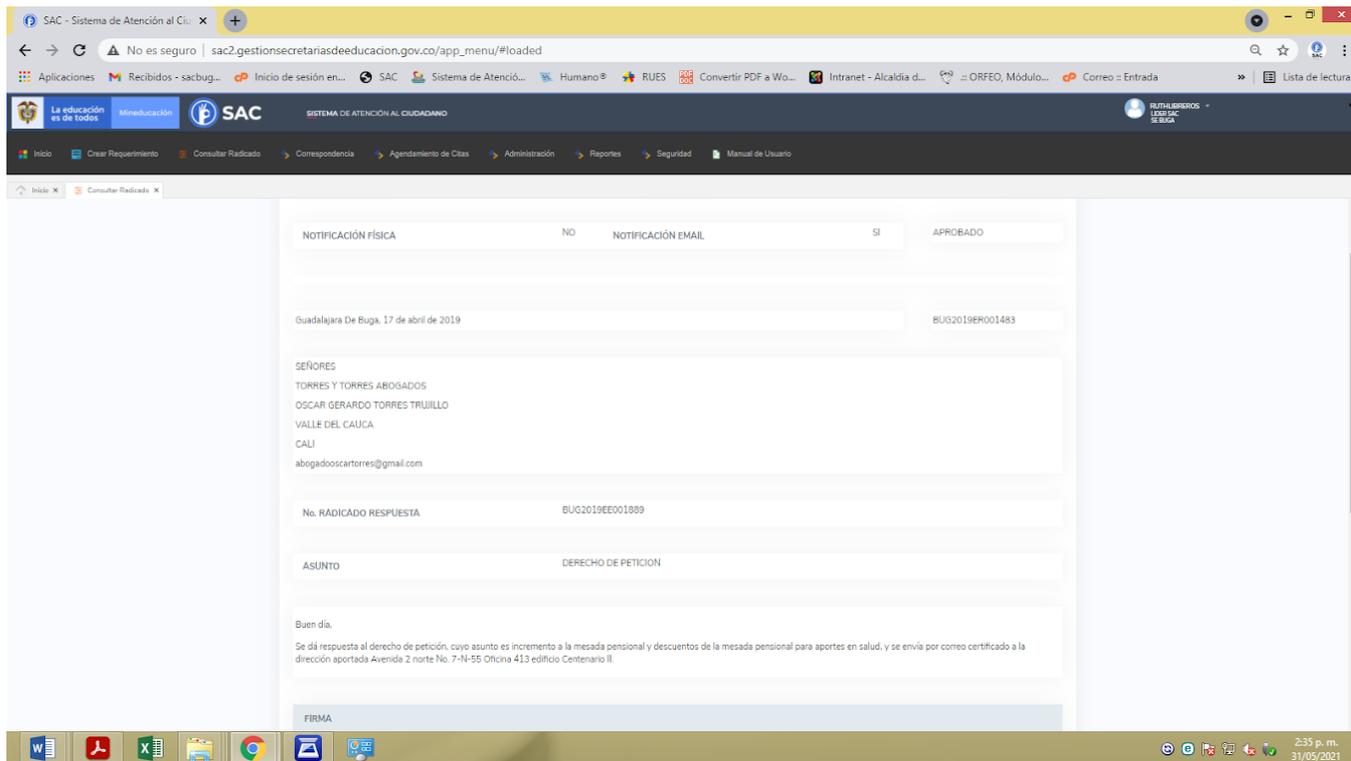
DESTINO  
DEPENDENCIA PRESTACIONES SOCIALES FUNCIONARIO LIBARDO CASAS GIL

No hay registros para mostrar

NOVEDADES

FECHA CREACIÓN	USUARIO CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO	TIPO
27/03/2019 11:30:45	levasco	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO BUG2019ER001483		VISIBLE CIUDADANO
27/03/2019 11:31:23	levasco	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO LIBARDO CASAS GIL		VISIBLE CIUDADANO
17/04/2019 12:14:29	icasas	EN TRAMITE	EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE. SE ESTÁ GENERANDO LA RESPUESTA.		VISIBLE CIUDADANO
17/04/2019 12:14:46	icasas		ACTUALIZACIÓN RESPUESTA	LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO FUE ENVIADA PARA LA APROBACIÓN	TRAMITE INTERNO
17/04/2019 15:41:59	harango		ACTUALIZACIÓN RESPUESTA	LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO FUE APROBADA POR EL USUARIO harango	TRAMITE INTERNO
17/04/2019 15:41:59	harango	FINALIZADO	EL REQUERIMIENTO FUE FINALIZADO	SE GENERÓ LA SIGUIENTE RESPUESTA: <a href="#">VER RESPUESTA</a>	VISIBLE CIUDADANO

[1 a 6 de 6]



Cordialmente,

Ruth Milena Libberos  
Sistema de Atención al Ciudadano  
Teléfonos: 2361636 - 2361638  
Correo: [sacbugasem@gmail.com](mailto:sacbugasem@gmail.com)

 **sc\_pdf\_20210531093745\_361\_Gral\_Respuesta\_PDF.pdf**  
213K



Guadalajara De Buga, 17 de abril de 2019

BUG2019ER001483



Señores

**TORRES Y TORRES ABOGADOS**

OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO

abogadooscartorres@gmail.com

Cali, Valle Del Cauca

BUG2019EE001889



Asunto: DERECHO DE PETICION

Buen día,

Se dá respuesta al derecho de petición, cuyo asunto es incremento a la mesada pensional y descuentos de la mesada pensional para aportes en salud, y se envía por correo certificado a la dirección aportada Avenida 2 norte No. 7-N-55 Oficina 413 edificio Centenario II.

Atentamente,

JOSE HEBERT ARANGO MARIN  
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

**JOSE HEBERT ARANGO MARIN**  
SECRETARIO DE EDUCACION  
DESPACHO

Anexos:

Proyectó: LIBARDO CASAS GIL

Revisó: JOSE HEBERT ARANGO MARIN



ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA  
SECRETARIA DE EDUCACION  
OFICINA PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO  
NIT 891.380.033-5



BUG2019EE1884  
Guadalajara de Buga, 02 de mayo de 2019

Doctora  
**SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ**  
Directora de Prestaciones Económicas  
Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones  
Fiduprevisora S.A.  
Calle 72 No. 10-03 Local 114 Bogotá  
D.C.

ASUNTO: ENVIO DERECHOS DE PETICION SOBRE DESCUENTOS EN MESADAS PENSIONALES

Comendidamente permítame remitirle, derechos de petición relacionados con el asunto de los docentes: MARINO PANIAGUA, DANELLY CAICEDO, ORLANDO ARLEY CARDENAS, ANOLINDE GARZON CASTRO, CARLOS ALBERTO RIZO, CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL, DORA MARIA GARZÓN CASTRO, ALBA LILIA BERÓN ARCE, ANA MARIA CIFUENTES, OFELIA OSORIO MARÍN, MARTHA LUCIA VANEGAS, ZULMA MURILLAS Y GUILLERMO GRUESO HINCAPIE, a fin que, desde esa Entidad se pueda ofrecer una explicación mas amplia y ajustada a derecho de lo que desde esta oficina prestacional se le respondió.

Cordialmente,

**LIBARDO CASAS GIL**

Encargado Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Secretaría de Educación Buga  
Elaboró: Blanca Ruby Ch.



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
03/05/2019 04:46 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
06/05/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700025539838

CLO 68 | BOG 301  
15-B | 20

**MENSAJERÍA**

**DESTINATARIO**

**BOGOTA\CUND\COL**

**DR. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ FIDEPREVISORA S.A. CC 5941111**  
CALLE 72 # 10-03 PISO 4 Y 5  
0315941111

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: PAQUETE PEQUEÑO  
Valor Comercial: \$ 10.000,00  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volúmen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Bolsa de seguridad:  
Dice Contener: **DOCUMENTOS**

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**

Mensajería  
Valor Flete: \$ 9.300,00  
Valor Descuento: \$ 0,00  
Valor sobre flete: \$ 200,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Valor total: \$ 9.500,00  
Forma de pago: **CONTADO**

**REMITENTE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MPAL CC 2361636  
CL 6 16-64  
0322361638  
BUGA\VALL\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS  
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BUGA: Cra 15 # 8 - 87  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [defensorcinterno@interrapidísimo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidísimo.com), [sup.defclientes@interrapidísimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidísimo.com) Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700025539838



Guadalajara de Buga –Valle, mayo 5 de 2021

Doctor:

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga

E. S. D.

REF.:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACION: 76-111-33-33-002-2020-00131-00

DEMANDANTE: CARMENA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL

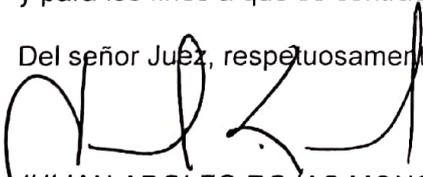
DEMANDADO (S): NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 94.473.792 expedida en Buga, en mi calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga, a Usted respetuosamente manifiesto, que por el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Abogada ORFINDEY BURGOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 31.498.756 de La Victoria Valle y T.P. 139352 del C. S. de la J., para que en nombre y representación del Municipio de Guadalajara de Buga, asista todas las etapas procesales a que haya lugar en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Mi apoderada, además de las funciones inherentes al mandato judicial queda facultada para las específicas de: conciliar, recibir, transigir, desistir y las de sustituir y reasumir este mandato cuando lo estime pertinente, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Sírvase en consecuencia, tener a la abogada ORFINDEY BURGOS ROJAS, como mandataria judicial del Municipio de Guadalajara de Buga, en los términos y para los fines a que se contrae el presente memorial poder.

Del señor Juez, respetuosamente.

  
JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE  
Alcalde Municipal



Acepto el poder:

  
ORFINDEY BURGOS ROJAS  
C.C 31.498.756 de La Victoria Valle  
T.P. 139352 del C. S. de la J.  
Email: [notificaciones@buga.gov.co](mailto:notificaciones@buga.gov.co)



**NOTARÍA SEGUNDA**  
**DEL CIRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**  
**Dr. JUAN MANUEL PUNTES GALVIS**  
**NOTARIO**

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La fuerza de la fe pública

**NOTARIA SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA.**

**ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Nº.001**

En la ciudad de BUGA, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, hoy 30 de diciembre de 2019, ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA – ENCARGADO, FERNANDO MAURICIO ROJAS FIGUEROA, ( Resolución 16375 de 17/12/19 Supernotariado) se constituye Audiencia Pública, con el objeto de **POSESIONAR** al doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, como **Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga**, elegido por voto popular, tal como acredita con la credencial E-27 expedida por la comisión escrutadora del Municipio de Guadalajara de Buga.

El doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.473.792 expedida en Buga, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Credencial E-27 expedida por los miembros de la comisión Escrutadora Municipal donde se decreta que **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, con c.c. 94473792 ha sido elegido **ALCALDE** por el Municipio de BUGA – VALLE para el periodo de 2020 al 2023 por el **PARTIDO COALICIÓN BUGA DE LA GENTE**.

Carrera 16 No. 6 – 52 Teléfono: 2396930 - 2394117  
Correo Electrónico: [contacto@notariasegundadebuga.com](mailto:contacto@notariasegundadebuga.com)  
[www.notariasegundadebuga.com](http://www.notariasegundadebuga.com)



**NOTARÍA SEGUNDA**  
**DEL CIRCULO DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**  
**Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS**  
**NOTARIO**



- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado
- Fotocopia libreta militar
- Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil – sobre vigencia de la cedula de ciudadanía.
- Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica persona natural
- Antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional
- Certificación de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción coactiva, que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado, expedido por la sala jurisdiccional del consejo superior de la judicatura.
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- Registro único Tributario
- Declaración de renta año gravable 2017

En consecuencia, el NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA – ENCARGADO procedió a posesionar al doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**. Se le tomo el juramento de rigor y bajo la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, cumpliendo y haciendo

Carrera 16 No. 6 – 52 Teléfono: 2396930 - 2394117  
Correo Electrónico: [contacto@notariasegundadebuga.com](mailto:contacto@notariasegundadebuga.com)  
[www.notariasegundadebuga.com](http://www.notariasegundadebuga.com)



**NOTARÍA SEGUNDA  
DEL CIRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA  
Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS  
NOTARIO**

cumplir la Constitución, las leyes de la República de Colombia y las ordenanzas y los acuerdos.

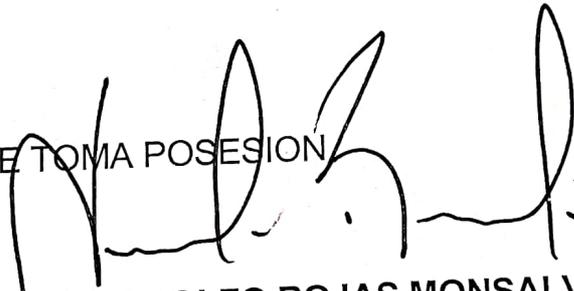
El alcalde posesionado manifiesta expresamente a la audiencia, que sobre él no recae, ninguna incapacidad o inhabilidad que impida el ejercicio de cargo de Alcalde Municipal.

La presente acta de posesión para efectos fiscales rige a partir del día primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020).

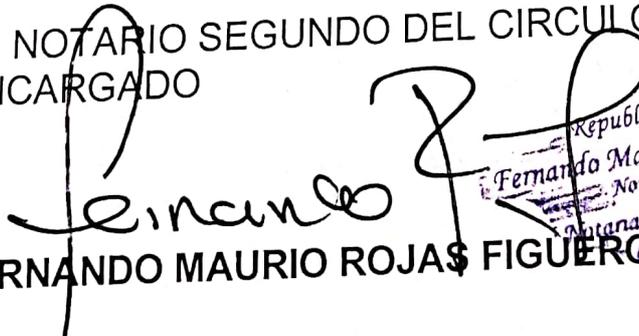
De la presente acta de posesión se expedirán las copias que sean necesarias para ser presentadas antes las autoridades competentes.

En constancia se firma la presente acta de la ciudad de Guadalajara de Buga, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EL ALCALDE QUE TOMA POSESION

  
**JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**  
C.C. N° 94.473.792 expedida en Buga

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA -  
ENCARGADO

  
**FERNANDO MAURIO ROJAS FIGUEROA**  
Republica de Colombia  
Fernando Mauricio Rojas Figueroa  
Notario Encargado  
Notaria Segunda del Circulo  
Buga Valle

Carrera 16 No. 6 - 52 Teléfono: 2396930 - 2394117  
Correo Electrónico: [contacto@notariasegundadebuga.com](mailto:contacto@notariasegundadebuga.com)  
[www.notariasegundadebuga.com](http://www.notariasegundadebuga.com)



Doctor

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: **CARMENZA SANTIBAÑEZ DE CARVAJAL**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)**

RADICADO: **76-111-33-33-002-2020-00131-00**

ASUNTO: **EXCEPCIONES**

ORFINDEY BURGOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.498.756 de La Victoria (V), y T.P. No. 139352 del C. S. de la J., actuando mediante poder que me ha otorgado el Señor Alcalde Municipal Dr. JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, Representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga, estando dentro del término legal procedo a presentar excepciones, en los siguientes términos:

#### **EXCEPCIÓN PREVIA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Para sustentar la falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, es pertinente traer a estudio el contenido del artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en el que se dispuso que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debía ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

El anterior trámite fue reglamentado por los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005, normas de las que se desprende que el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta o prestó los servicios el docente petionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución.

Conforme lo ha expuesto el Consejo de Estado, la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación laboral, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del



Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, y de esta forma quedo previsto en la Resolución 0025 del 4 de febrero de 2008 artículo primero, párrafo primero y artículo segundo, y en la Resolución No.073 de enero 28 de 2013 artículo tercero y cuarto.

Teniendo en cuenta las normas citadas es que se demuestra que el Municipio no es quien efectúa el pago y realiza los descuentos de aportes a salud, pues dicha competencia está adscrita al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la luz de la Ley 91 de 1989 artículo 2 numeral 3 y artículo 5; quedando demostrado fehacientemente la falta de legitimación material en la causa por pasiva del Municipio de Guadalajara de Buga en el presente proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, en la Ley 91 de 1989 artículo 2 y 5.

## OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

En la oportunidad y forma prevista en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del CGP.

## PRUEBAS

- Resolución No.0025 del 4/02/2008 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN”
- Resolución SEM No.073 del 28/01/2013 “Por la cual se RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

## ANEXOS

Los relacionados como pruebas.

Atentamente,

ORFINDEY BURGOS ROJAS  
C.C. 31.498.756 de La Victoria (V)  
T.P. 139352 del C.S. de la J.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE



RESOLUCION No. 0025 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2008

*Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN.*

EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 962 del 8 de Julio de 2005 y el Decreto 2831 del 15 de agosto de 2005 y

CONSIDERANDO

*Que mediante solicitud radicada con el número 2007-PENS-014753 de fecha 22/10/2007 éi (la) señor (a) CARMENZA SANTIBÁÑEZ DE CARYAJAL identificada con la cédula No. 38.850.552, solicitó el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años en el establecimiento I.E. AGRICOLA GUADALAJARA DE BUGA del municipio BUGA (V).*

*Que el peticionario aportó los siguientes documentos:*

- Fotocopia legítima de la cédula de ciudadanía
- Partida Bautismo o Registro Civil original
- Certificados de tiempo(s) de servicio
- Certificado de Salarios
- Declaración de no estar pensionada
- Resolución de Pensión de Cajanal No. 0021285 del 24/09/2003

*Que de acuerdo a los anteriores documentos se estableció:*

*Que nació el 29/09/1952.*

*Que adquirió el Status de jubilación el 29/09/2007.*

*Fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

*Que el tiempo de servicio prestado para su jubilación se discrimina entre las siguientes entidades así:*

ENTIDAD	DESDE	HASTA	Nº DIAS
DPTO. DEL VALLE (F.N.P.S.M.)	28/05/1976	29/09/2007	11.202
TOTAL			11.282



Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

FACTORES SALARIALES	VALOR
ASIGNACION BCA. PROMEDIO	
SOBRESUELDO NACIONAL	1.589.202
PRIMA DE VACACIONES	317.840
PRIMA DE NAVIDAD	30.359
AUXILIO DE ALIMENTACION	160.546
AUXILIO DE TRANSPORTE	4.131
PRIMA CLIMA	1.198
PRIMA GRADO	1.317
	1.464
TOTAL	2.156.052

Por lo tanto el salario base para liquidación es de \$2.156.052,00

Que el valor de la Pensión está calculada en la suma de \$ 1.617.039,00 equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el Status.

Efectiva a partir del 30/09/2007.

Que el beneficiario de esta prestación económica tiene derecho a que se le reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables Ley 6/45, Leyes 33/85, 71/88, 91/89, Ley 238/95, 1122/07.

En virtud de lo expuesto.

### RESUELVE:

#### ARTICULO PRIMERO:

Reconocer y pagar a CARMENZA SANTIBÁÑEZ DE CARVAJAL, identificado (a) con CC. No. 38.650.552 una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de \$1.617.039,00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE) a partir 30/09/2007.

#### PARAGRAFO PRIMERO:

El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Fiduciaria La



Previsora S.A. Según contrato de Fiducia suscrito entre la Nación - MEN.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

**ARTICULO SEGUNDO:**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará los aportes de cada mesada pensional de acuerdo a lo establecido en la Ley 91/89; Ley 1122/2007.

**ARTICULO TERCERO:**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante el SECRETARIO EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE.

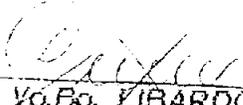
**ARTICULO CUARTO:**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

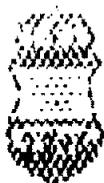
**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

  
\_\_\_\_\_  
JULIO ALBERTO MOLINA SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
Vó.Bo. LIBARDO CASAS GIL  
Supervisor de Educación  
Prestaciones Sociales del Magisterio

Liliana A.



**RESOLUCION SEM No. 073 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013**

Por la cual se **RELIQUIDA UNA PENSION DE JUBILACIÓN.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE,** en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Art. 56 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 y el Decreto 2831 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada con el número **2012-PENS-015358** de fecha **30/08/2012** él (la) señor (a) **CARMENZA SANTIBÁÑEZ DE CARVAJAL** identificado(a) con la cédula No. **38.850.552**, solicitó el reconocimiento y pago de Reliquidación Pensión de Jubilación, reconocida mediante resolución No. 25 de fecha **04/02/2008**, por los servicios prestados como docente **NACIONALIZADA**, por más de veinte (20) años en la Institución Educativa **AGRICOLA DE GUADALAJARA** del municipio de Guadalajara de Buga, Valle, reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de Tiempo(s) de servicio posteriores a la pensión
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de Salarios del último año laborado.
- Fotocopia de la Resolución de Pensión de Jubilación.
- Comprobante de la última mesada pensional

Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto No. **DAM- 0488** del **16/07/2012**, a partir **01/08/2012**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	No. DIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	28/05/1976	01/08/2012	13.024
TOTAL			13.024



*Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:*

<b>FACTORES SALARIALES</b>	<b>VALOR</b>
ASIGNACION BCA. PROMEDIO	2.192.186
PRIMA DE NAVIDAD PROMEDIO	221.851
PRIMA VACAC. DCTO.1381/97	106.488
SOBRE SUELDO 20%	438.437
PRIMA TRANSPORTE	1.181
PRIMA GRADO	1.227
PRIMA CLIMA	1.363
PRIMA DE ALIMENTACION	4.345
<b>TOTAL</b>	<b>2.967.080</b>

*Por lo tanto el salario base para liquidación es de \$2.967.080.00.*

*Que el valor de la Reliquidación de la Pensión está calculada en la suma de \$ 2.225.309.00 equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la fecha del retiro definitivo.*

*Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6/45 el Decreto 3135/68, Decreto 1848/69, Ley 33/85, Ley 71/88, Decreto 1160/89, Ley 91/89 y Ley 1250/2008.*

*En virtud de lo expuesto,*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a **CARMENZA SANTIBANEZ DE CARVAJAL**, identificado (a) con CC. No. **38.850.552** una Reliquidación de la Pensión de Jubilación por el valor mensual de **\$2.225.309.00** a partir 01/08/2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el pago de esta prestación, concurrirán las mismas entidades que concurren en el reconocimiento de la Pensión de Jubilación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley.



**PARAGRAFO:** *Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.*

**ARTICULO CUARTO:** *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12 % en virtud de la Ley 1250/2008.*

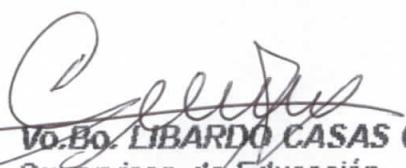
**ARTICULO QUINTO:** *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE.*

**ARTICULO SEXTO:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

### **COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga, Valle, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil trece (2013).

  
**FERNANDO JOSÉ HENAO FRANCO**  
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL

  
**VO. BO. LIBARDO CASAS GIL**  
Supervisor de Educación  
Encargado Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Código Correspondencia SEM-009



**NOTIFICACION PERSONAL**

Hoy a los primeros (01) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2013), se hizo presente el (a) docente **CARMENZA SANTIBAAÑEZ DE CARVAJAL**, Identificad@ con CC.38.850.552 de Buga (Valle). Con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 073 del 28 de Enero de 2013, por la cual se reconoce y ordena el pago de una **RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**. Se le hace saber al notificad@ que contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUGA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ésta notificación. Se le entrega al notificad@ una copia íntegra, auténtica y gratuita de la providencia.

NOTIFICADO Y CC. No. 38.850.552 -

NOTIFICADOR